



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2010, de la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 229/10, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 56/2010. (2010062277)

Ha recaído sentencia firme n.º 229/10, de 21 de junio de 2010, por la que se resuelve el procedimiento abreviado n.º 56/2010 promovido por la Procuradora de los Tribunales D.ª Petra María Aranda, en nombre y representación de la parte recurrente D. Ramón Felipe Gómez Gómez, siendo demandada la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre la Resolución de la Presidenta del Instituto de Consumo de Extremadura de 18 de noviembre de 2009 por la que se inadmite el recurso de alzada formulado contra la Resolución del Director General del Instituto de Consumo de Extremadura de 30 de junio de 2009 por la que se imponía al recurrente una sanción de 3.005,07 euros.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 229/10, de 21 de junio de 2010, por la que se resuelve el procedimiento abreviado n.º 56/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de D. Ramón Felipe Gómez Gómez, se formuló demanda por la que se interponía recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Presidenta del Instituto de Consumo de Extremadura de 18 de noviembre de 2009 por la que se inadmite el recurso de alzada formulado contra la Resolución del Director General del Instituto de Consumo de Extremadura de 30 de junio de 2009 por la que se imponía al recurrente una sanción de 3.005,07 €, se anula la misma por ser contraria a derecho en el particular relativo a la graduación de la infracción, la cual queda fijada como leve y sancionada con una multa de 300 euros.

No procede hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber mérito para su imposición”.

Mérida, a 17 de septiembre de 2010.

La Directora General del
Instituto de Consumo de Extremadura,
ANA MARÍA GUERRA PEDRAZO